



Categoría: Local Comercial y Almacenamiento. (Decreto N°37174. Art 2)

Actividades para Locales comerciales:

Ventas y/o alquiler: bienes manufacturados que no incluyan alimentos y bebidas, combustibles solidos, líquidos y gaseosos, productos químicos y agroquímicos y medicamentos, vehículos automotores y motocicletas, productos textiles, prendas de vestir y calzado, enseres de uso domésticos, joyería, juguetes, artículos deportivos, artículos de oficina y librería, artesanías, muebles, materiales de construcción, ferretería, maquinaria y materiales,

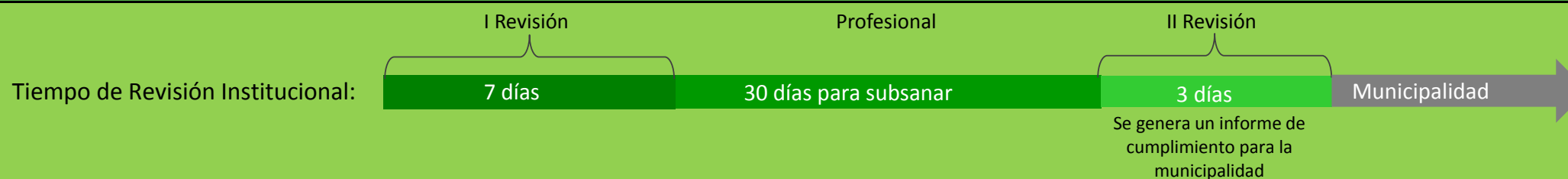
- Venta de productos, materiales, equipos, instrumentos e insumos médicos(no farmacia), casas de empeño, abastecedores y pulperías (*No supermercados*)
- Venta de un surtido diverso de productos, compuesto, por ejemplo, de prendas de vestir, muebles, aparatos de uso domestico, artículos de ferretería, cosméticos, artículos de joyería, juguetes, artículos deportivos etc.

Mercancías que se comercializan en diferentes secciones o departamentos que funcionan bajo la dirección de una gerencia central. NO incluyen alimentos ni bebidas.

Actividades para Almacenamiento:

Instalaciones de almacenamiento de productos de diversos tipos como enseres domésticos(menajes), muebles, automóviles, maderas, productos textiles, productos alimenticios y agropecuarios. Se incluye servicios de encomiendas.

Nota de aclaración: la actividad de almacenamiento no incluye ningún proceso o procedimiento de transformación de productos.



Institución que revisa: Ministerio de Salud - [Bomberos] Benemérito Cuerpo de Bomberos

Requisito Documental	Tipo	Normas aplicables o sustento técnico/legal	Institución	ID
Plano catastrado de la propiedad. Se indica el amarre vial. Aplica también para Modificación a condominio sólo si cambia el número de plano por rectificación de medida o por actualización del mismo.	Obligatorio	Art.VI.2.3.b del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones (R.C.N.F.U)	Min Salud	62

Disponibilidad de agua obligatorio una de las tres siguientes opciones: a- Certificación de Disponibilidad de Servicios de Agua Potable otorgada por el AyA o de la institución encargada de dar el servicio de agua potable, o en su defecto, la Constancia de Capacidad Hídrica otorgada por el AyA para los casos en donde exista disponibilidad de recurso pero no exista infraestructura./ b- Si el abastecimiento es por pozos o manantiales disponibilidad de agua o concesión de aprovechamiento de aguas emitida por el Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), Departamento de Aguas, Para el caso de pozos y nacientes, aportar pruebas físico químicas y bacteriológicas de la calidad del agua, que demuestran la potabilidad de la misma. /c- En caso de asadas adjuntar la carta de servicio de disponibilidad de agua o constancia de capacidad Hídrica de la ASADA. Se debe adjuntar certificación de estar inscrita como tal en el AyA y para urbanizaciones, condominios y fraccionamientos, adjuntar el criterio técnico de la Dirección de Acueductos Rurales, lo anterior según oficio DAR 1679-2007 . Aplica también si aumenta la cantidad del número de Fincas Filiales, lotes o viviendas para modificaciones a urbanizaciones, condominios, conjuntos residenciales y transformaciones.	Obligatorio	Art.38 L.P.U, Art VI.3.1.11 R.C.N.F.U / TOM 4	Min Salud	27
Formulario Bomberos	Obligatorio	NFPA 1, NFPA 101 última versión en español	Bomberos	42
Disponibilidad de descarga de aguas sanitarias obligatorio una de las tres siguientes opciones: a- Disponibilidad de descarga de aguas sanitarias a colector existente del administrador del alcantarillado sanitario./b- Permiso de ubicación del Ministerio de Salud para sistema de tratamiento de aguas residuales cuando corresponda./c- En el caso de que se pretenda la construcción de tanque séptico y drenajes se debe presentar una copia de las pruebas de infiltración del suelo, memoria de cálculo de tanque séptico y sistemas de infiltración (Ministerio de Salud) y carta de Exoneración de construcción de la red de Alcantarillado Sanitario vigente, emitida por el AYA. Aplica también para Modificación de Condominio si aumenta la cantidad del número de Fincas Filiales, lotes o viviendas y/o reubicación, cambio, o ampliación del sistema de tratamiento.	Obligatorio	Del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones (R.C.N.F.U). Art VI.3.1.11 R.C.N.F.U /TOM 4. Decreto 31545, Arts. 4 y 8. Art. 26. Art. II.3.2.4	Min Salud	31
Alineamiento de carretera nacional o de proyectos viales del MOPT y de calles de la Municipalidad respectiva. Para los casos de accesos restringidos presentar diseño de interconexión entre calles y vías de acceso restringido aprobado por el MOPT. Aplica también si cambian los alineamientos originales.	según aplique	Art. III.2.3; Art.III.2.6 del R.C.N.F.U;	Min. Salud	2
Memoria de cálculo de sistema fijo contra incendios para proyectos de mas de 2500 m2	según aplique	Capítulo 3.7.5) del manual de disposiciones técnicas al reglamento de seguridad humana y protección contra incendios del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, NFPA 13, NFPA 14, NFPA 20 última versión en español	Bomberos	46
Cédula de identidad para el caso de personas físicas, y personería jurídica del Propietario para los casos de personas jurídicas	obligatorio	Art VI 3.1.8 R.C.N.F.U	Min Salud	16

Memoria de cálculo del sistema de presurización de las escaleras de emergencia cuando las escaleras no tengan ventilación natural, para proyecto de mas de 2500m2.	según aplique	Capítulo 3.1.8) del manual de disposiciones técnicas al reglamento de seguridad humana y protección contra incendios del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, NFPA 101 última versión en español	Bomberos	101
Memoria de calculo del tanque de agua para abastecimiento de los hidrantes. Aplica también cuando se tenga planteado colocar un tanque de agua para atención de incendios	según aplique	Capítulo 3.7.6) del manual de disposiciones técnicas al reglamento de seguridad humana y protección contra incendios del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Ley 8641, decreto 35206, Norma de referencia NFPA 1142	Bomberos	102
Alineamiento respecto a líneas de alta tensión ICE o de no afectación de líneas de alta tensión. No aplica para propiedades dentro de urbanizaciones ya establecidas. Aplica también si cambia el alineamiento original.	obligatorio	Art.VI.3.1.6 del R.C.N.F.U	Min Salud	10
Alineamiento de Áreas de Influencia en Aeropuertos otorgado por la Dirección General de Aviación Civil-DGAC. Aplica también cuando aumenta las alturas en las edificaciones.	según aplique	Ley 5150 de Aviación Civil Articulo 96	Min Salud	1
Alineamiento de carretera nacional o de proyectos viales del MOPT y de calles de la Municipalidad respectiva. Para los casos de accesos restringidos presentar diseño de interconexión entre calles y vías de acceso restringido aprobado por el MOPT. Aplica también si cambian los alineamientos originales.	según aplique	Art. III.2.3; Art.III.2.6 del R.C.N.F.U;	Min Salud	2
Alineamiento de Cauce por INVU. Para proyectos de urbanizaciones y condominios dicho documento debe contar con plano de curvas de nivel sellado. Aplica también si cambian los alineamientos originales	según aplique	Gaceta # 181 del 16/09/2004. Art.33 Ley Forestal	Min Salud	3
Alineamiento de zona de protección de nacientes, otorgada por el INVU, y el de pozos del Departamento de Aguas del Ministerio de Ambiente, Energía, para los casos en donde el radio del pozo sea menor de 40 metros. Aplica también si hay reducción del área de protección.	según aplique	La Gaceta N°88 del 7/5/10. Art 33 Ley Forestal	Min Salud	6
Alineamiento del ferrocarril por parte de INCOFER, en caso de que la propiedad colinde con una línea de tren, cuando aplica. Aplica también si cambian los alineamientos originales.	según aplique	Reglamento sobre las dimensiones de los derechos de vía en los ferrocarriles nacionales Decreto N°22483-MOPT articulo N 1. Art.III.2.7.6 R.C.N.F.U.	Min Salud	7

EN CASO DE ESTAR UBICADO EN ZONA MARITIMO TERRESTRE:

<p>Uso del suelo debe indicar si el uso es conforme o no. En caso de estar vigente un plan regulador deberá indicar la zona donde se ubica la propiedad y la normativa como área mínima, frente mínimo, cobertura, retiros, altura, densidad y cualquier otra normativa que deba aplicarse, Debe indicar el # de plano catastrado y la vigencia del mismo. En caso de estar afectada la propiedad por dos zonas o más, presentar plano catastrado con la delimitación de las mismas. Para los proyectos ubicados en ZMT el uso del suelo, además de la información anterior, deberá indicar si se encuentra afectado por el Patrimonio Natural del Estado, emitido por el SINAC.</p>	<p>Obligatorio</p>	<p>Art.28 Ley de Planificación Urbana(L.P.U)</p>	<p>INVU</p>	<p>66</p>
<p>Estudio de antecedentes de dominio por el ICT únicamente para propiedad privada cuando esta se ubique dentro de la zona costera</p>	<p>Obligatorio</p>		<p>INVU</p>	<p>100</p>
<p>Certificación de la Concesión emitida por el Registro Nacional de Concesiones del Registro Nacional de la Propiedad vigente.</p>	<p>Obligatorio</p>	<p>Decreto N° 29307-MP-J-MIVAH-S-MEIC-TUR " Reglamento para el Trámite de Visado de Planos para la Construcción de Edificaciones en la Zona Marítimo Terrestre " articulo 3</p>	<p>Min. Salud</p>	<p>115</p>